

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:

11001-33-35-026-2018-00102-00

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

DEMANDANTE:

JHORJAN MARQUEZ SOUZA

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL - POLICIA NACIONAL

JHORJAN MARQUEZ SOUZA, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

Verificados los antecedentes que dan origen a la actuación, se tiene que de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y observando el extracto de hoja de vida (fls.14-19) y el acta de audiencia disciplinaria No. REGI1-2014-9 (fls.44-83), se establece que el último lugar de prestación de servicios del señor **JHORJAN MARQUEZ SOUZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.199.569 de Leticia, fue en Departamento de Policía de Amazonas.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto en razón del factor territorial.

Dicho enunciado normativo dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

"(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispone:

"Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

d. El Circuito Judicial Administrativo de Leticia, con cabecera en el municipio de Leticia y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Amazonas.

(...)

De conformidad con las disposiciones antes trascritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del actor corresponde al Departamento del Amazonas, y el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Leticia, en virtud al factor territorial, no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor

JHORJAN MARQUEZ SOUZA contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO. Envíese a la mayor brevedad posible y en atención al factor territorial las presentes diligencias, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA (REPARTO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

CUARTO. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA